ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2023

Asistentes a la sesión:

Alcalde:
Excmo. Sr. D. Jesús Lupiáñez Herrera

Asistentes:
Ilma. Sra. D.ª Rocío Ruiz Narváez
Ilmo. Sr. D. Celestino Rivas Silva
Ilmo. Sr. José David Segura Guerrero
Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández
Ilmo. Sr. D. Jesús María Claros López
Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López

Concejala secretaria:
Ilma. Sra. D.ª María Lourdes Piña Martín

Concejales no integrantes autorizados:
D.ª María Alicia Ramírez Domínguez

Interventor General:
D. Juan Pablo Ramos Ortega

Director de Asesoría Jurídica:
(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):
D. José Domingo Gallego Alcalá

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sito en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez-Málaga, siendo las diez horas y diez minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejala secretaria la Ilma. Sra. D.ª María Lourdes Piña Martín en virtud del Decreto de Alcaldía número 4149/2023, de 27 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 6472/2023, de 17 de octubre de 2023, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter extraordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Jesús Lupiáñez Herrera.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, para asistir a la concejal secretaria en la redacción del acta, la secretaria general accidental del pleno, Resolución de la Dirección General de Administración Local, Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, de 19 de diciembre de 2016, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local (JGL 28/07/2014).

No asiste a la sesión, ni excusan su ausencia, el Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia.

Tampoco asisten los concejales no integrante autorizados, D. Juan Fernández Olmo, D. Manuel Gutiérrez Fernández, D. Elias García Pérez, y D.ª Ana Belén Zapata Jiménez

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.-APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Conocida la propuesta de Sr. Alcalde-Presidente de fecha 16 de octubre de 2023, en la que consta:

"Visto que resulta necesario adaptar el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana aprobado definitivamente en la sesión del Pleno celebrado el pasado día 25 de septiembre del 2020, publicado en el BOP de Málaga, núm. 234, de 9 de diciembre del 2020 a las necesidades surgidas tras la configuración de la nueva Corporación.

Considerando que el cauce de participación ciudadana dado en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana es mejorable en cuanto a la posibilidad de reducir la antelación con la que hay que presentar las preguntas para que puedan ser formuladas en la sesión del Pleno correspondiente, de acuerdo con la voluntad del nuevo equipo de gobierno formado tras la celebración de las elecciones municipales.

Visto el Plan anual Normativo para el año 2023 aprobado mediante resolución de alcaldía núm. 7981/2022, de 21 de diciembre, en el que se contempla "otras modificaciones normativas derivadas de la formación de nueva corporación y nuevo equipo de gobierno", entre la que se puede incluir la modificación que se propone en relación a la modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

En cuanto a la necesidad de efectuar la consulta pública regulada en el art. 133 LPACA, al tratarse de una modificación muy parcial que afecta solo a dos apartados de un precepto, resulta insignificativa, por lo que de acuerdo con lo previsto en el apartado cuarto del art. 133 LPACA, se podrá prescindir del citado trámite (…).

Vista la providencia del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 16 de octubre de 2023.

Visto el informe jurídico emitido en fecha 17 de octubre de 2023 por el secretario general del pleno, así como, por el titular de la asesoría jurídica, del siguiente contenido:

"El presente informe se emite por el Titular de la Asesoría Jurídica, así como por el Secretario General de Pleno de conformidad con la providencia del Alcalde-Presidente de fecha de 16 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122.5 e) 2º LBRL, así como en el art. 3.3 c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter

nacional, en relación con la disposición adicional cuarta del mismo texto normativo

ANTECEDENTES

1- Propuesta de 17 de octubre del 2023 del Sr. Alcalde-Presidente en relación a la modificación del art. 6 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (en adelante, ROPCiud).

2- Providencia de 17 de octubre del 2023 del Sr. Alcalde-Presidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La legislación que resulta de aplicación es:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPACA).
- Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones (en adelante, ROPC).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (en adelante, ROPCiud).

II.- De la potestad reglamentaria de las entidades locales y el procedimiento para su ejercicio:

Las entidades locales territoriales – como se trata el Ayuntamiento de Vélez-Málaga- tienen reconocida la potestad reglamentaria. Al respecto, el art. 4 LBRL recoge entre las diferentes potestades administrativas con las que cuenta esta clase de entidades locales, entre las que se encuentra la potestad reglamentaria y organizativa.

La propuesta que presenta el Alcalde-Presidente es de modificación de un apartado de un precepto de un Reglamento municipal.

El procedimiento de modificación de las Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales se recoge en el art. 49 LBRL, el cual dispone:

> “La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:
>
> a) Aprobación inicial por el Pleno.
>
> b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

A dicho procedimiento hay que añadir las cuestiones introducidas en el Título VI la ley rectora del procedimiento administrativo común, en relación a la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

- La inclusión de la modificación o aprobación de la ordenanza en el Plan Anual Normativo de conformidad con lo previsto en el art. 132 LPACA.

- La consulta pública previa de acuerdo con lo previsto en el art. 133 LPACA, salvo en los supuestos que en el mismo precepto se recoge.

Asimismo, señalar que como Vélez-Málaga se encuentra incluido en el ámbito de aplicación de los municipios de gran población, por lo que con carácter previo a la aprobación inicial por el Pleno, es necesario que la Junta de Gobierno Local proceda a aprobar el proyecto de modificación del Reglamento, de acuerdo con lo previsto en el art. 127.1 a) LBRL.

Así pues, el procedimiento para la modificación de las ordenanzas y reglamentos sería el siguiente:

- Propuesta del órgano proponente de la aprobación o modificación de la Ordenanza o Reglamento.

- En su caso, informe del jefe de departamento según la materia de que se trate.

- Informe de la Secretaría General del Pleno (en funciones de titular del órgano de apoyo de la junta de gobierno local).

- En su caso, consulta pública previa de acuerdo con lo previsto en el art. 133 LPACA.

- Aprobación del proyecto de Ordenanza o Reglamento por la Junta de Gobierno Local requiriendo mayoría simple para su aprobación.

- Dictamen por la Comisión de Pleno que corresponda según la materia.

- Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación requiriendo mayoría simple, salvo que se trate de un Reglamento de naturaleza orgánica, en cuyo caso requiere mayoría absoluta -en esta modificación se requiere el quórum de mayoría absoluta al tratarse de un Reglamento de naturaleza Orgánica como después se indicará-.

- Sometimiento a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

- Aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación requiriendo la misma aprobación que la aprobación inicial. En caso de que no se hubieran presentado alegaciones en el período de información pública,

se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

- El acuerdo de aprobación definitiva, expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza o Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, así como en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, así como en la página web del mismo. La modificación o aprobación definitiva no entrará en vigor hasta que transcurra quince días hábiles desde la publicación en el Boletín, de acuerdo con lo previsto en el art. 70.2 LBRL, en relación al art. 65.2 LBRL.

En relación a la inclusión en el Plan Anual Normativo aprobado mediante Resolución de Alcaldía núm. 7981/2022, de 21 de diciembre, se podría estimar como válida la reseñada en la propuesta, al haberse previsto expresamente “otras modificaciones normativas derivadas de la formación de nueva corporación y nuevo equipo de gobierno”, indicándose en la propuesta que la modificación deviene de la voluntad del nuevo equipo de gobierno constituido tras la celebración de las elecciones municipales.

En cuanto a la necesidad de realizar el trámite de consulta pública previsto en el art. 133 LPACA, se indica en la propuesta que se trata de una modificación parcial, que únicamente afecta a dos apartados de un precepto, por lo que podría considerarse una modificación parcial, pudiendo prescindirse, sin perjuicio de que pudiera también optarse por su realización, de la consulta pública, todo ello tal y como se establece en el apartado cuarto del art. 133 LPACA:

III.- Análisis de la modificación propuesta del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPCiud).

Se propone la modificación de varios apartados del art. 9 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPCiud), cuya aprobación definitiva se produjo en la sesión del Pleno de 25 de septiembre del 2020 (publicado en el BOP de Málaga de 9 de diciembre del mismo año).

El citado precepto tiene por rúbrica “Artículo 9. Turno de ruegos y preguntas para el público asistente”, precepto incluido dentro de la sección 4ª que lleva por rúbrica “El derecho a intervenir en los Plenos”, del Capítulo II denominado “Derechos de participación ciudadana” del Título I.

Pues bien, la modificación que se propone, consiste en:

- Por un lado, se pretende la modificación del apartado segundo del art. 9, incluyéndose en la redacción propuesta la posibilidad de presentar la solicitud para realizar la pregunta en cualquier registro, todo ello, de acuerdo con lo previsto en el art. 16 de la ley rectora del procedimiento administrativo -antes solo se contemplaba presentarla en el “registro de entrada del Ayuntamiento”, cuestión que podría contravenir lo preceptuado en la normativa básica de procedimiento, por lo que es ajustado a derecho la modificación propuesta; por otro lado, se reduce el plazo de presentación necesario para que se proceda a su conocimiento por el Pleno, de 7 días a 2 días a la

celebración de la sesión plenaria. La reducción del citado plazo incrementa los cauces de partición ciudadana, resultando una cuestión de oportunidad política la citada modificación, por lo que nada obsta a que la modificación sea aprobada.

- Por otro lado, se propone la modificación del apartado quinto del mismo precepto, indicándose que la lectura se efectuará por la persona que ostente la Secretaría General del Pleno, siendo la Presidencia quien ordene, modere y cierre el turno, contemplándose la posibilidad de que en caso de que resulte necesario, se le solicite aclaraciones a la persona que realiza la pregunta. La redacción dada al precepto es una cuestión de oportunidad política, sin que exista óbice alguno para su aprobación.

De acuerdo, con todo lo expuesto, se informa de forma FAVORABLE la propuesta de modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (...)”

A la vista de lo recogido en el informe jurídico anteriormente transcrito y de conformidad con el art. 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local como órgano competente, **por unanimidad**, aprueba la propuesta y, en consecuencia adopta los siguientes acuerdos:

ÚNICO.- Aprobar el proyecto de la modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, en los siguientes extremos:

I.- Se propone la modificación del apartado 2 y del apartado 5 del art. 9, que pasará a tener la siguiente redacción:

“2. Las solicitudes se presentarán en cualquier registro de acuerdo con lo previsto en el apartado cuarto del art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas con dos días (2) mínimo de antelación a la celebración de la sesión plenaria ordinaria que se celebran todos los meses.

Aquellas que se presenten en un registro distinto al del Ayuntamiento, será necesario que se ponga en conocimiento de la presentación por cualquier medio válido en derecho a la Alcaldía.

Aquellas que se presenten fuera del plazo arriba expuesto, serán sometidas a consideración del siguiente Pleno que se celebre, siguiendo el estricto orden de presentación en el registro de entrada.”

“5. La persona que ostente la Secretaría General del Pleno dará lectura del escrito presentado, correspondiendo al Presidente ordenar, moderar y cerrar este turno.

La Presidencia podrá autorizar en caso de que lo estime necesario aclaraciones a la persona que ha realizado la pregunta por escrito siempre y

cuando se encuentre en el Salón de Plenos".

SEGUNDO.- Someter dicha modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana en el portal web del Ayuntamiento https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=normativamunicipal&tag=ordenanzas-generales con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, el anuncio de exposición será objeto de difusión en el tablón de anuncios de la entidad y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

TERCERO.- Publicar el acuerdo definitivo de aprobación y del texto íntegro de lo aprobado definitivamente en la web del Ayuntamiento de Vélez Málaga; y en todo caso, publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga del texto definitivo, entrando en vigor la modificación en el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente de su publicación definitiva.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. alcalde levanta la sesión siendo las diez horas y quince minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejala secretaria certifico.